



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Email: jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, Cundinamarca 21 de octubre de 2021.

Oficio No. 0335

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR:
RADICADO: 2017-00193

Buen día.

Señores.

Secretaria Del Honorable Tribunal Superior De Cundinamarca.

Sala Laboral.

E. S. D.

Clase de Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Radicado: 253073105001 **2017-00193** 00.

Demandantes: **José Dinan Bernal Rivas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.309.034. Email: josedinan123@hotmail.com

Apoderado: **José Ignacio Escobar Villamizar**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.295.983. Email: abogado.escobar@hotmail.com

Demandado: **Botero Losada S.A.**, identificado con Nit. No. 801.000.755-8. Email: contabilidad@blcolombia.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la Secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca a efectos de que se remita a este Despacho el escrito de aclaración de voto del Magistrado Edwin de La Rosa Quessep, en atención a que no obra dentro del expediente digital remitido en segunda instancia.

Toda contestación deberá ser enviada exclusivamente al correo electrónico del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot "Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot" <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado Por:

Zulema Artunduaga Bermeo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebf8d0a8ed29d7db3c283894a565b096a7ef7328a861b9963bf472b7387272

b

Documento generado en 21/10/2021 03:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Girardot 17 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez el Proceso 2017-00356 de JOSE HERNANDEZ VALENCIA contra LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ, informándole que la curadora Ad litem designada ha solicitado se le releve del cargo.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HERNANDEZ VALENCIA
DEMANDADO: LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00356-00

Girardot, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que de conformidad con lo certificado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo la Dra. Soraya González Chávez ha sido nombrada en 8 procesos como Curador Al Litem.

Por lo anterior, y en respuesta a la solicitud de la togada de ser relevada de este encargo en el proceso de la referencia, este Despacho **RESUELVE:**

Primero: Relévese a la Dra. SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, de Curador Ad Litem de LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ, atendiendo el número de curadurías a su cargo.

Segundo: Nómbrase a JANNER PEÑA ARIZA como curador ad litem de LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ, a quien se le notificará el auto de fecha 5 de septiembre de 2016.

Tercero: Notificar el emplazamiento a través del Registro Nacional de emplazados.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que informe si conoce el canal digital para notificar a la parte demandada, a efectos de darle aplicación al Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda con anexos y auto admisorio, lo cual está a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71f828e440496112be3a272dce8486323d2f2ece591062ef5f00d316553575

2

Documento generado en 21/10/2021 12:43:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RENZO ALEJANDRO FERREIRA RAMÍREZ

DEMANDADO: NOLVER AUGUSTO GENERA y KARLA JULIANA TORRES MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00025-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que el 5 de mayo del presente año fue recibido el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot con oposición a la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de Comercio, por parte de la señora Harlem del Pilar Gerena Castro, allegándose escrito de ampliación de oposición a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Incorporar al expediente el despacho comisorio No. 01 del 1º de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, debidamente diligenciado y con oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio Pollos Parrilla Bbq, por parte de la señora Harlem del Pilar Gerena Castro.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes para que dentro del termino de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencias soliciten pruebas, allegando las pruebas documentales respectivas que se encuentren en su poder, conforme al numeral 7º del art. 309 del CGP, en concordancia con el numeral 2º del art. 596 ibidem.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Janer Peña Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.435 y T.P. 157.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Harlem del Pilar Gerena Castro, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a14f8ddef75383877f0ff9e9e04ded56f87e13e143822875dfe75862df5fca3

Documento generado en 21/10/2021 10:29:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de abril de 2021 el presente proceso. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RENZO ALEJANDRO FERREIRA RAMÍREZ

DEMANDADO: NOLVER AUGUSTO GENERA y KARLA JULIANA TORRES MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00025-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 18 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago conforme la sentencia proferida dentro del proceso ordinario de única instancia Rad. 2014-00298, decretándose como medidas cautelares el embargo de cuentas bancarias y el embargo del establecimiento de comercio denominado Pollos Parrilla Bbq.

Cumplidas las anteriores medidas, se decretó en auto del 12 de febrero de 2021 el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, librándose despacho comisorio para la realización del mismo, el cual le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot.

A pesar del registro del embargo de la cuenta bancaria de la demandada Karla Juliana Torres Martínez, comunicada a este despacho el 6 de agosto de 2019, el Banco Caja Social informa con posterioridad, que el mismo no se continuará atendiendo, por cuanto se recibió embargo de proceso coactivo¹.

Por otro lado, el 5 de mayo del presente año fue recibido el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot con oposición a la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de Comercio, por parte de la señora Harlem del Pilar Gerena Castro, allegándose escrito de ampliación de oposición a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Requerir al Banco Caja Social a efectos que se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 18 de julio de 2019 y recibida por dicha entidad el 31 de julio del mismo año, la cual fue inicialmente registrada en el

¹ 12RespuestaBcoCajaSocial.PDF.

mes de agosto de dicho año, recordándosele la prelación de créditos adoptada por el legislador, siendo de primera clase los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo, tal como se ejecuta en el presente asunto.

Por secretaría, ofíciase a la entidad bancaria adjuntándosele el oficio de la medida cautelar, las comunicaciones recibidas el 16 de agosto de 2019 y el 24 de marzo de 2021.

Adicionalmente, realícense las advertencias del art. 44 del C.G.P., consistentes en sancionar con multa hasta por 10 smlmv a quienes sin justa causa incumplan las órdenes judiciales impartidas.

SEGUNDO: Frente a la oposición a la diligencia de secuestro, se dará trámite en el cuaderno de incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9887932762be47aeea360be507d02e7ecfe7ae38512b2f0a5efb1a8ec4476

6

Documento generado en 21/10/2021 10:26:32 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de julio de 2021 el presente proceso. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ROJAS MURCIA
DEMANDADO: EDUCAMOS ON LINE SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00202-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$471.972.630 por concepto de capital insoluto del Acta de Conciliación No. 0043 del 30 de enero de 2019, realizada ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Risaralda y por los intereses legales al 0,5%, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique, decretándose como medida cautelar el embargo del lote de terreno ubicado en la manzana O lote 13 de la Urbanización La Magdalena de esta ciudad, de propiedad de la demandada Educamos on line S.A.S. en liquidación, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 307-27747¹, librándose el correspondiente oficio.

Luego, la parte demandante presenta nuevo poder conferido al Dr. Julio Tocora Reyes, profesional del derecho que solicita nuevamente el embargo del citado inmueble².

El pasado 14 de septiembre y actuando en nombre propio, el ejecutante Juan Camilo Rojas Murcia solicita se libre oficio ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a fin de poner en conocimiento el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, invocando para ello el art. 465 del C.G.P.³

Por lo anterior, la secretaría del despacho remitió el correspondiente oficio, otorgándose respuesta por parte del mencionado Juzgado el 14 de octubre⁴.

¹ 03AutoOyclibraMandamiento.pdf

² 07MedidaCautelarPoder.pdf

³ 13SolicitudConcurrenciaEmbargo.

⁴ 9OficioContestacionJuzEjecucion.pdf

Así mismo, la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot emitió nota devolutiva del embargo⁵.

A efectos de resolver lo anterior, basta con señalar que conforme al art. 33 del C.P.T., se requiere ser abogado inscrito para actuar en los procesos laborales, a excepción de los procesos de única instancia y audiencias de conciliación.

Por lo anterior y al ser el presente asunto un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, corresponde a la parte demandante presentar todas sus solicitudes a través de profesional del derecho, incluyendo las medidas cautelares que pretenda.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Julio Tocora Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.521 y T.P. 197.287 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Juan Camilo Reyes Murcia, bajo los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante el decreto del embargo y secuestro del lote de terreno ubicado en la manzana O lote 13 de la Urbanización La Magdalena de esta ciudad, de propiedad de la demandada Educamos on line S.A.S. en liquidación, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 307-27747, junto con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que toda solicitud, incluida la de medidas cautelares, sea presentada a través de su apoderado judicial, conforme con lo expuesto.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

⁵ 15ContestaciónNotaDevolutivaInstrumentosPublicos.pdf

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d6ac6cb3a196374203c4682133cf2c4d39692feff90297de88d50e238557cb

Documento generado en 21/10/2021 10:12:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de julio de 2021 el presente proceso con recurso de apelación contra el auto del 16 de julio de 2021. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR DIMATE NAICIPA y SANTIAGO DIMATE MARIN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00305-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 16 de julio de 2021 se dispuso aprobar la liquidación de crédito por valor de \$373.978.290,22, la cual incluye las mesadas pensionales e intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2020 y las costas del proceso ordinario y proceso ejecutivo; se puso en conocimiento la existencia de los títulos judiciales y; se requirió a Protección S.A. a efectos de que informara la inclusión en nómina de los demandantes¹.

La parte demandante presenta dentro del término legal recurso de apelación contra la providencia que antecede, así como solicitud de entrega de títulos.

Conforme al artículo 65° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es apelable el auto que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, por lo que se concederá el recurso interpuesto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, debiendo remitirse en el efecto devolutivo.

Frente a la solicitud de entrega de títulos y de acuerdo al art. 447 del C.G.P., solo una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y costas, se ordenará la entrega de dineros, por lo que al no encontrarse en firme la misma, no es posible acceder a la solicitud de la parte actora.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca por ser procedente, debiendo remitirse en el efecto devolutivo, conforme con lo expuesto.

¹ 13AutoApruebaLiqCreditoRequiereReconocePersoneria

SEGUNDO: No acceder a la entrega de títulos en atención a que no se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, conforme al art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdadf00ebb0eca0c9a01b4f6240c5cfc0c55b0a1099eda61e9bf0ec676baf555

Documento generado en 21/10/2021 10:02:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12 de mayo de 2021, al despacho de la señora Juez, informando, se encuentra notificado el demandado. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABRAHAM DAVID RUTH ROMERO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN QUINTERO GOMEZ
RADICACION: 25307 3105 001 **2019 00426 00**

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que están notificada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código procesal del trabajo donde establece que: “Inc. 1º Modificado. L. 23/91, art. 44. - Modificado por el art. 36, Ley 712 de 2001. Audiencia y fallo. En el día y hora señalados el juez oirá a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se entenderá de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso”.

En concordancia con lo anterior, se fija fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia el día 13 de junio de 2022 a las 8:40 a.m., por no haber fecha disponible, más cercana en virtud de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**793b81163b978a68148984599bc61b1333341fbb8f28e6
b09da9ca75c293f925**

Documento generado en 21/10/2021 02:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 el presente proceso informando que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento.

Hoy 28 de julio de 2021 me permito informar que la parte demandada presentó escrito de nulidad. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE IVÁN IBÁÑEZ
DEMANDADO: ARQUIBLOCK PREFABRICADOS S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00478**-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021 se concedió a la demandada Arquiblock Prefabricados S.A.S. el termino legal de 5 días para que subsanara la contestación de la demanda¹, la cual fue notificada por estado virtual No. 035 del 6 de mayo del presente año².

La parte demandada dentro del mencionado término no presentó escrito alguno de subsanación, y solo hasta el 13 de julio allegó solicitud de nulidad bajo la causal de indebida notificación³.

Como argumentos expone que, al presentarse la contestación de la demanda, este despacho no generó pronunciamiento, inducción ni recomendación de como debía manejarse la pagina directa del juzgado, así como tampoco se informó que las notificaciones se generarían de forma electrónica, por lo que considera que de manera implícita quedó que todos los autos y actuaciones se notificarían a las direcciones anexadas en el acápite de notificaciones personales.

Indica que solo hasta el mes de julio y por comunicación de la Secretaria del Juzgado se da por enterada que la notificación se haría de manera electrónica,

¹ 08AutoOrdenaSubsanaciónContestación.pdf

²

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/71226206/ESTADO+35+MAYO+6+2021.pdf/6fdef957-e592-44b1-9f0f-432debf88d10>

³ 12IndebidaNotificación.pdf

lo que transgrede el derecho al debido proceso ya que con anterioridad no había sido informado de ello.

Finalmente señala que al ingresar a la pagina web de la rama judicial y frente al sitio electrónico del juzgado le arroja la información de *porlet no está configurado*, y solo hasta el 13 de julio la Secretaria del Juzgado le da una inducción para ingresar al mismo, por lo que, a su juicio, existe nulidad por indebida notificación, solicitando adicionalmente que debe ser notificada a los correos, teléfonos y direcciones aportadas.

A efectos de resolver la nulidad propuesta, se CONSIDERA:

Sea lo primero señalar que la naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso⁴.

Considera la parte demandante que en el presente asunto se configuró la nulidad establecida en el numeral 8º del Art. 133 del C.G.P., la cual establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, lo cual no es lo ocurrido en el presente caso al tratarse del auto que ordenó la subsanación de la contestación de la demanda.

El mismo articulado dispone que cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

Conforme con ello y los antecedentes anteriormente expuestos, el auto del 5 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó subsanar la contestación de la demanda dentro del presente asunto fue debidamente notificado en estado virtual No. 35⁵, tal como lo ordena el art. 41 del C.P.T y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, el cual en su artículo 13º Parágrafo 1º señala:

“En el portal Web de la Rama Judicial y demás medios expeditos se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la Rama Judicial. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ-, asegurará por lo

⁴ Corte Constitucional Sentencia T-125-2010.

⁵

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/71226206/ESTADO+35+MAYO+6+2021.pdf/6fdef957-e592-44b1-9f0f-432debf88d10>

menos una cuenta de correo electrónico institucional a cada uno de los despachos judiciales, secretarías comunes, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias que así lo requieran.

Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.”

Así mismo, el artículo 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que **las notificaciones por estado se fijarán virtualmente**, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Es necesario destacar que si bien la anterior medida fue dispuesta para conjurar las actuaciones judiciales con ocasión de la pandemia por Covid19, este despacho **desde el mes de agosto de 2019** se encuentra haciendo uso de esta herramienta digital, la cual permite el alcance en una mayor medida de todos los usuarios de la administración de justicia para conocer sin necesidad de trasladarse al despacho judicial, de cada una de las actuaciones proferidas en los diferentes procesos, por cuanto no solo obra el correspondiente estado, si no también cada auto proferido, a excepción de aquellos que contengan medidas cautelares o tengan reserva legal.

El despacho pretende resaltar a la parte demandada la facilidad de acceso a las providencias que dicta este despacho, por cuanto ingresando a la página web www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda desplazando el cursor hacia abajo, se llega a “Juzgados del Circuito”, dándose clic a “Juzgados Laborales del Circuito”, enlace que dirige al mapa de Colombia y permite escoger el departamento, en este caso “Cundinamarca”, luego “Juzgado 001 Laboral del Circuito de Girardot”, “estados electrónicos”, “2021”, y el mes – “mayo”-.

[Estados electrónicos](#)
[Notificaciones](#)
[Procesos](#)
[Remates](#)
[Sentencias](#)
[Traslados especiales y ordinarios](#)

Únicamente se requiere de audio y video para contactarse con el colaborador del despacho que lo atenderá.

Continuamos trabajando para el acceso efectivo de la administración de justicia de todos nuestros usuarios.

ESTADOS	FECHAS	AUTOS
ESTADO No. 33	04/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 34	05/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 35	06/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 36	07/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 37	10/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 38	12/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 39	14/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 40	16/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 41	19/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 42	21/05/2021	AUTOS
ESTADO No. 43	26/05/2021	AUTOS

Conforme se indicó, el auto que ordenó subsanar la contestación de la demanda fue notificado en estado No. 35, encontrándose insertada la providencia en forma digital.

No. Expediente	Fecha	Expediente	Expediente	Acto	Acto	Descripción
0000-14	04/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	04/05/2021	04/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-35	06/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	06/05/2021	06/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-36	07/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	07/05/2021	07/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-37	10/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	10/05/2021	10/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-38	12/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	12/05/2021	12/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-39	14/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	14/05/2021	14/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-40	16/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	16/05/2021	16/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-41	19/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	19/05/2021	19/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-42	21/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	21/05/2021	21/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.
0000-43	26/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.	26/05/2021	26/05/2021	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE INTERDICCIONES.

Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: JOSE IVAN BAÑEZ
 DEMANDADO: ARQUIBLOK PREFABRICADOS S.A.S.
 RADICACIÓN: 25307-3105-003-2019-00478-00

Girardot, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda¹, presentándose contestación oportuna por Arqublok Prefabricados S.A.S., mediante apoderado judicial.

Revisada la contestación de la demandada, se advierte que no cumple con los requisitos legales del art. 31 del C.P.T., por lo siguiente:

1. No se indican las razones de la respuesta a los hechos 7°, 11°,12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°,19°, 21°, 22° y 26° teniendo en cuenta que fue manifestado no aceptarse de acuerdo al numeral 3º del art. 31 del C.P.T.

Se recuerda a la parte demandada que debe indicar los motivos o respuestas

A través de dicho micrositio web, hemos procedido a dar cumplimiento a cada una de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales ordenada en Acuerdos PCSJA-2011567 del 6 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJCUA20-55 del 11 de junio de 2020, informando desde el 16 de junio de ese mismo año la forma en que continuaría el despacho prestando los servicios, el cual contiene el paso a paso para conocer las diferentes providencias proferidas.

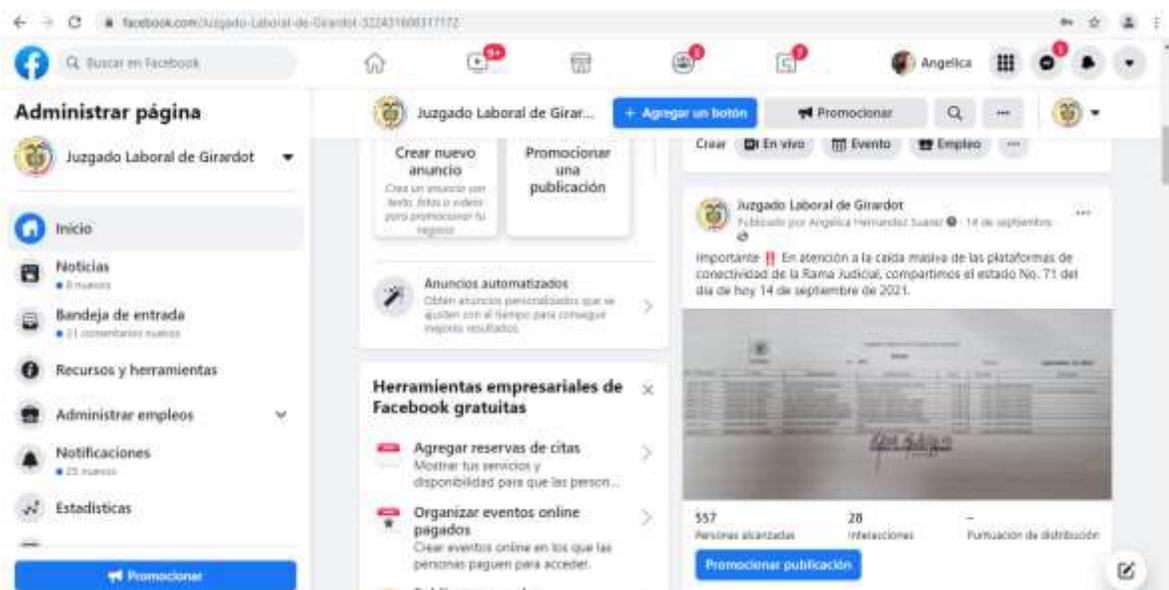


Así mismo, a partir del 9 de julio del presente año este despacho implementó la atención en público a través de la baranda virtual, por medio de la cual y haciendo click en el siguiente enlace que también se encuentra en el micro sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/atencion-al-usuario>, cualquier usuario de la administración de justicia se contacta de modo virtual con un colaborador del despacho, otorgándosele la información que requiere y compartiéndose de manera inmediata el acceso al expediente digital si lo solicita, encontrándose el despacho en la actualidad 100% digitalizado frente a sus 876 procesos activos.



Igualmente y con el fin de lograr el acceso efectivo de todos los usuarios de la administración de justicia, previo a la reapertura de la sede judicial de Girardot, este despacho desde el levantamiento de la suspensión de términos procedió a publicar en la puerta de entrada del Palacio de Justicia de Girardot, aviso informativo sobre el canal de comunicación entre los usuarios y el despacho, el correo electrónico mencionado y el micro sitio web, el cual es conecedor por muchos de ellos ante el uso de las TIC'S de tiempo atrás por todo el equipo de trabajo.

Finalmente, y con el fin de generar mayores canales de comunicación digital, este despacho creo una página en Facebook, denominada Juzgado Laboral de Girardot, a través de la cual damos a conocer avisos a la comunidad e incluso en las fechas en que se han presentado fallas masivas en las plataformas de conectividad de la Rama Judicial, se comparte la imagen del estado del día para ser conocida por los respectivos usuarios.



Conforme con lo anterior, este despacho ha dado cumplimiento estricto a la publicidad de las actuaciones judiciales, realizando sobre esfuerzos para conjurar la situación actual con ocasión de Covid19, dando a conocer de manera previa al levantamiento de suspensión de términos judiciales y de manera reiterada con posterioridad, la forma de prestación del servicio y los diferentes canales de comunicación existentes.

Así las cosas, en modo alguno este despacho ha cercenado el derecho al debido proceso de la parte demandada ni se ha incurrido en nulidad alguna por cuanto el auto que ordenó subsanar la contestación de la demanda fue notificado en forma legal y bajo las órdenes dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiendo a las partes estar atentas a la consecución de sus intereses sobre el mismo, a través del acceso fácil al micro sitio web del despacho.

En modo alguno, las disposiciones procesales laborales o el Decreto 806 de 2020 disponen que cada providencia judicial debe ser notificada al correo electrónico de la parte, por cuanto ello implicaría un sobre esfuerzo al que ya realiza todos los integrantes del juzgado, en atención a la totalidad de procesos activos con los que cuenta este despacho, sumado a la digitalización de cada uno de estos a fin de cumplir el protocolo del expediente electrónico implementado, la realización de las audiencias virtuales y las demás labores que se realizan a fin de normalizar el servicio de justicia para nuestros usuarios.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamientos recientes⁶ ha señalado que para la formalización de la notificación por estado *“no se requiere, de ninguna manera”* mandar correos electrónicos a las partes, ya que, la norma *“exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional”*.

Conforme con lo abundantemente expuesto, se niega la nulidad propuesta por Arquiblock Prefabricados S.A.S., y una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite respectivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: Negar la nulidad propuesta por Arquiblock Prefabricados S.A.S., conforme con lo expuesto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

⁶ STC de 18 de marzo de 2021. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona con radicación No. 20001-22-14-003-2021- 00006-01; STC5158-2020 del 5 de agosto de 2020, radicación No. 11001-02-03-000-2020-01477-00; STC557-2021 del 1º de febrero de 2021 con radicación No. 11001-02-03-000-2021-00090-00 y STC2460 de 2021, M.P. Dr. Francisco Ternera Barrios.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50e9d1042eb79f774b3f7389e25c592cf2d8b504acad15057eabbabe396fab0

Documento generado en 21/10/2021 02:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>